

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1956

} N° 13.080

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 4098 de 11 de octubre de 1956, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 636, 637 y 638 de 1° de diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 247, 248 y 249 de 26 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 250 de 26 de octubre de 1955, por el cual se corrige artículo de un decreto.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 189 de 15 de abril de 1955, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Resuelto N° 190 de 15 de abril de 1955, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato N° 62 de 25 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Icaza en representación de la Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 4098

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4098.—Panamá, 11 de octubre de 1956.

Mediante Contrato N° 1 de fecha 5 de septiembre de 1955, celebrado entre el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en representación del Gobierno Nacional, y el Coronel Manuel Pino R., debidamente por el Órgano Ejecutivo Nacional, dicho señor adquirió en arrendamiento, para los fines exclusivos de la explotación de bosques, un globo de tierras baldías de tres mil hectáreas, ubicado en Guanito, Distrito de El Barú, Provincia de Chiriquí.

En la Cláusula Séptima del Contrato mencionado se establece que "el Arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del mismo a cualquiera persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo".

El señor Manuel Pino R., por medio de memorial fechado el 24 de septiembre último, presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha solicitado permiso para poder celebrar con la Chiriquí Land Company el contrato respectivo para la extracción de maderas de construcción y ebanistería del terreno que él tiene arrendado al Gobierno, de acuerdo con el Contrato aludido.

Como quiera que el señor Pino en su memorial se compromete seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas por él en el Contrato N° 1, no hay objeción que presentar a la solicitud formulada.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Primero. Concédese permiso al señor Manuel Pino R. para que celebre el contrato respectivo con la Chiriquí Land Company para la extracción de maderas de construcción y ebanistería del terreno que tiene arrendado al Gobierno en Guanito, Distrito de El Barú, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con el Contrato N° 1 de 5 de septiembre

de 1955, a que se refiere la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Queda entendido que el permiso concedido no releva en forma alguna al señor Manuel Pino R. de las obligaciones contraídas por él mediante el Contrato N° 1 de 5 de septiembre de 1955, ya citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 636

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Mestra de Enseñanza primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fernanda Mendieta Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela de Marta, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo Temilda Varga quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 637

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María de los Santos Torres Maestra de Enseñanza Primaria de

Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela de Río Congo, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Sofanor Alegría quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 638

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Argentina V. de Acuña Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Delia Fábrega de Him quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DERETO NUMERO 247

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Amparo Flores, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, en reemplazo de Miguel Ortega.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Gregorio Jaramillo, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, en reemplazo de Angel Santos Salazar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 248

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Concepción Rodríguez, Peón de 6ª Categoría en la División de Servicios Especiales Los Santos, con cargo al Art. 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 249

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al señor Daniel Raúl Polo de Jefe de 2ª Categoría al cargo de Administrador de 4ª Categoría en la División de Servicios Especiales de Herrera y Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 250

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se corrige el artículo 1º a que se refiere el Decreto número 222, fechado 10 de los corrientes, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el artículo 1º a que se refiere el Decreto número 222, fechado 10 de

los corrientes, así: Nómbrase al señor Israel Martínez, Chofer de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, con cargo al Artículo 670.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

nuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio de fecha 29 de marzo del corriente año.

Esta renuncia será efectiva a partir del 1º de abril de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor González Díaz, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 189.—Panamá, 15 de abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Judith Tatis G., Mecnógrafa de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Penonomé, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de mayo de 1954 al 15 de abril de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de abril del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Tatis, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 190

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 190.—Panamá, 15 de abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Angel González Díaz, Contador de 1ª Categoría en la División de Servicios Especiales, Zona de Veraguas, ha presentado re-

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Ignacio Molino, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en las sesiones celebradas los días 5 de junio y 3 de agosto de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra el señor "Carlos Icaza", portador de la cédula de identidad personal N° 47-1393, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad "Compañía Panameña de Alimentos Lacteos, S. A.", y debidamente autorizado para ello y quien en adelante se denominará "La Empresa", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para la industrialización del tomate y la leche de vaca, y otros productos alimenticios, con base en el Decreto-Ley 12, de mayo 10 de 1950, el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953 y la Ley N° 17 de 9 de febrero de 1956.

Primero: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de productos alimenticios especialmente alimentos lácteos y de tomate principalmente a base de materia prima nacional.

Las actividades de la Empresa incluirán también todo lo relacionado con la distribución, publicidad y venta de los productos de su fabricación.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en sus actividades industriales no menos de un millón de balboas (B/1,000.000.00) durante todo el tiempo que dure este contrato;

b) Producir, mantener y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad;

c) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales, y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor;

d) Ocupar de preferencia trabajadores panameños con excepción, previo permiso del organismo oficial competente, de los técnicos y expertos extranjeros especializados que la Empresa necesitare;

e) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de lo Código de Trabajo y Sanitario, exceptuando

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADOADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la Empresa por medio del presente contrato;

f) No dedicarse al negocio de venta al por menor;

g) Someter toda disputa, cuando la Empresa funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de los tribunales nacionales, renunciado para ello a toda clase de reclamaciones diplomáticas;

h) Dar estricto cumplimiento al Decreto Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950 y Decreto Ejecutivo Nº 191 de 15 de enero de 1953 referentes a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar;

i) La Empresa se obliga, hasta que satisfaga la demanda del país a base de materia prima nacional, a intensificar o iniciar, según sea el caso, campañas de divulgación sobre los distintos cultivos: a importar y distribuir entre los agricultores de la región, que abastezca sus plantas, semilla adecuada, a instruir en el uso de abonos e insecticidas, y métodos de limpieza, cosecha y rotación de cultivos que hagan más eficiente el pendimiento de los mismos, tanto para la Empresa como para los agricultores.

Para fomentar la producción de leche de sus abastecedores la Empresa se obliga a intensificar su asesoramiento técnico en lo que se relaciona con el mejoramiento de animales, alimentación, sanidad y rendimiento de los mismos. El Gobierno tendrá el derecho a intervenir en la confección y realización de los programas a que se refiere esta cláusula.

La Empresa se obliga, también, a pagar a sus abastecedores, los productos a los precios fijados por el Gobierno Nacional después de escuchar a la Empresa, a los proveedores y a los consumidores.

Tercero: La Nación concede a la Empresa durante la vigencia de este Contrato, el goce de las ventajas y concesiones siguientes:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinarias, útiles, equipos, aparatos mecánicos, e instrumentos para las fábricas laboratorios y edificios de la Empresa, y también sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas o

instalaciones de la Empresa a excepción de la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de los siguientes artículos: hoja de lata, alambre, latas, discos para las tapas de las latas, plomo, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abrelatas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafas para transportar la leche, colorantes, ajos, pimienta, vinagre, cebolla, sal refinada así como también todos los demás condimentos, extractos o materias primas, malta, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda, bicarbonato de sodio, bensoato de sodio e hipoclorito de calcio, instrumentos de laboratorios y cualquiera otras materias primas y envases requeridas por la Empresa y que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no se produzcan en el país o pueden obtenerse de la calidad deseada, en cantidad suficiente y a precios razonables.

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de los siguientes artículos: Tractores, arados y herramientas para agricultura, bombas de mano y de motor para pulverizar insecticidas y otros productos para combatir enfermedades de las plantas, bombas de agua para riegos, mangueras, tubos de caucho y aparatos para riegos, semillas, insecticidas y fungicidas y demás productos para combatir enfermedades de las plantas, abonos vegetales y químicos. La Nación a su discreción podrá permitir que la Empresa done, preste gratuitamente o arriendo según tarifa que fije la Nación o venda a precio de costo los artículos detallados en este párrafo a los agricultores radicados en el país que suministren a la Empresa las materias primas básicas destinadas a la elaboración de conservas alimenticias.

d) Exclusión para las nuevas actividades de la Empresa de los expertos y técnicos especializados extranjeros de las leyes sobre protección al trabajador panameño conforme lo dispone el Código de Trabajo u otro organismo competente del Estado.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, sus operaciones, su producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal las cuotas de Seguro Social, los impuestos municipales, los impuestos sobre renta, los de timbre, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

f) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean necesarios para la Empresa; y

g) Exención del impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas se originen de contratos celebrados localmente.

Cuarto: Ninguna de las exenciones concedi-

das por el presente contrato alcanza la de los impuestos de inmuebles ni Patentes Comercial e Industriales ni de Turismo, ni nada de lo contenido en él se entenderá como exoneración de impuestos o contribuciones municipales.

Quinto: La Nación mantendrá los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes que actualmente existen sobre la importación de leche condensada y evaporada y productos a base de tomate, quedando entendido que, dentro de la obligación aquí consignada, la Nación podrá, cuando lo considere conveniente, aumentar tales impuestos, contribuciones, derecho o gravámenes, pero no podrán en ningún caso disminuirlos durante el término de la vigencia del presente contrato, salvo acuerdo entre la Nación y la Empresa. La importación de cualquier producto similar o de uso similar a los productos por la Empresa continuará siendo regulada por el gobierno y sólo se permitirá cuando las empresas que se dediquen a la producción de los mismos artículos no produzcan lo suficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional. En estos casos el Gobierno Nacional previa comprobación de la insuficiencia podrá importar, o autorizar la importación por alguno de los organismos oficiales, de la cantidad que fuera menester para completar dicha necesidades del consumo nacional, siendo entendido que la Empresa en ningún caso podrá importar productos extranjeros idénticos a los que a la sazón fabrique ni negociar en tales productos cuando por causa de insuficiencia sean importados por el Gobierno Nacional o por alguno de sus organismos.

Sexto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo "e" del Artículo Tercero, ninguna de las mercaderías, objeto o materiales importados libre de impuestos podrá ser vendido por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas exoneradas.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufactura.

Séptimo: Las exoneraciones a favor de la Empresa quedan sometidas a la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual reglamentación queda incorporada al presente contrato.

Octavo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa según los objetivos detallados en el presente contrato. Siempre que la Empresa contraiga las mismas obligaciones que la anterior.

Noveno: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente contrato, la Nación podrá declarar administrativamente que aquélla ha perdido los derechos adquiridos según el Artículo Primero del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953. No obstante, la Empresa podrá acreditar que el incumplimiento se debe a fuerza mayor, caso en el cual el Organismo Ejecutivo así lo declarará, con-

cediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones que contrae según el presente contrato se aplicarán a la Empresa las sanciones que establezcan las leyes de la República.

Décimo primero: La Empresa se obliga a usar exclusivamente azúcar de producción nacional siempre que los ingenios nacionales le suministren la calidad de azúcar que forzosamente tiene que emplearse en la leche condensada para impedir su fermentación en las latas, y que tenga una polarización de 99.9%. En caso de que lo sea imposible a la Empresa obtener en el país total o parcialmente el azúcar que necesite se dirigirá a la Nación a fin de que ésta introduzca por medio de sus organismos especiales la cantidad que haga falta al precio de costo CIP Panamá.

Décimo segundo: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o latas de sus productos la indicación de que han sido fabricados en la República de Panamá.

Décimo tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectiva o en bonos del Estado por la suma de diez mil balboas (B/10,000.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de mil balboas (B/1,000.00).

Décimo cuarto: Este contrato tiene un término de duración de 25 años a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial", y desde su vigencia subroga totalmente los Contratos N° 2 de 23 de enero de 1937 sobre leche condensada y evaporada y N° 250 de 4 de mayo de 1949 sobre tomates.

Décimo quinto: La Empresa podrá traspasar este contrato, excepto a gobiernos extranjeros, obteniendo previamente el consentimiento de la Nación, y una vez efectuado el traspaso depositará copia autenticada del documento respectivo en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Décimo sexto: Este Contrato necesita para ser válido, la recomendación del Consejo de Economía Nacional, la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo Nacional; además deberá llenar los requisitos de registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Empresa,

Carlos Icaza,
Vice-Presidente.

Por la Nación,

IGNACIO MOLINO,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Aprobado:

El Contralor General de la República.
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la Escritura Pública N° 2007, otorgada el día 27 de septiembre de 1956 ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 310, Folio 399, Asiento 68,780, ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía Inversora "Mate", S. A. Panamá, Octubre 2 de 1956.
Liq. 25830
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,
HACE SABER:

Que en la demanda de Lanzamiento con Retención seguida por María E. de Lindsay contra Dorothy Jordán, se ha fijado el día 22 de octubre del presente año para que entre las horas iguales, tenga lugar el remate del siguiente bien, de propiedad de la demandada.

1 Toca disco, "Silvertone", High Fidelity, Modelo 6244, 117 Voltios, 45 Watts, 60 Ciclos, color chocolate con crema, en buen estado.

Servirá de base para la subasta la cantidad de cincuenta y cinco Balboas (B/. 55.00) valor dado por los peritos al bien mencionado y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la cantidad aludida.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 4 de octubre de 1956.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor,

L. 26704
(Única publicación) María Helena Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Próspero Middam, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

... el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: a) Que está abierta la sucesión ad-intestate del señor Próspero Middam, desde el día 7 de mayo del presente año, fecha de su defunción. b) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora Jacqueline Dahan vda. de Middam en su condición de cónyuge superstite y sus menores hijos, Helen Saada Niddam Sahán y Zehra Sylvia Niddam Dahan, y ORDENA: a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio mencionado, todas las personas que tengan algún interés en él y b) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Délese conocimiento de la presente sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que consideren tenerlo en él.

Panamá, 18 de septiembre de 1956.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

Liq. 26080

(Única publicación).

AVISO

Los señores Ovidio Díaz V. y Pablo Ardito Barletta, han solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la celebración de un Contrato para explotar 400 árboles de caoba existentes en un globo de terreno de una superficie de novecientos veintidos hectáreas (922 Hects.), ubicado en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, cordillera de Los Nopos; Este, intersección del río Güerra y quebrada de La Honda y terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales.

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de treinta días calendarios, contados desde la última publicación de este aviso.
Panamá, 4 de octubre de 1956.
Liq. 26316

(Única publicación).

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISO

a los tenedores de Bonos del Estado.

En el Sorteo N° 15 de Bonos del Estado efectuado el 3 de octubre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1° de este mismo mes.

HIPODROMO NACIONAL

6%, 1950-1970

XX	46	20.00
C	1168	100.00
C	1209	100.00
XM	19	10.000.00
XM	35	10.000.00
XM	80	10.000.00
		30.220.00

El Contralor General de la República,

ROBERTO HEURTEMATTE.

Panamá, 5 de Octubre de 1956.

ESCUELA PROFESIONAL Y SALA MATERNIDAD

6%, 1955-1975

C	122	100.00
M	70	1000.00
M	130	1000.00
V	39	5000.00

El Contralor General de la República,

ROBERTO HEURTEMATTE.

Panamá, 5 de octubre de 1956.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Sotero Caballero y María del Carmen Villarreal, han solicitado de esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en Nuevo San Juan, con una capacidad superficial de cuarenta y nueve hectáreas (49 Hts.) con 750 metros cuadrados para el primero o sea para Ca-

ballero, dentro de los siguientes linderos: él se denomina "Palmira".

Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales y por el Sur con terrenos de María del Carmen Villarreal, y para la segunda o sea María del Carmen Villarreal, un globo de terreno denominado Quebrada Grande" con una capacidad de cincuenta hectáreas (50 Hts.) con 4.450 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sotero Caballero; Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1949 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 16 de julio de 1956.

El Gobernador, Segundo Suplente,

El Oficial de Tierras,

RAMON MENDEZ.

Genaro Carrillo.

Liq. 17280

(Única publicación)

EDICTO Nº 126

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Clímaco Almanza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 34-4814, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra del terreno denominado "LAS PAVAS", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de catorce (14) hectáreas comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno del peticionario, tierra nacional y de Zenón Carrasco; Sur, terrenos nacionales; Este, Callejón del Pozo, y Oeste, Callejón.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, agosto 27 de 1956.—(fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—(fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

Liq. 26411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Panamá.—Juzgado Ejecutor del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.—Aguadulce, agosto 20 de 1956.

En el Juicio que por Jurisdicción coactiva se sigue en este Despacho contra los señores, Emilia Zevallos vda. de Pinzón, Francisco de Jesús Pinzón Zevallos, Samuel David Pinzón Zevallos, Toribio Pinzón Zevallos y Emilia Pinzón Zevallos vda. de García y a favor del Fisco, se ha dictado la siguiente Resolución.

RESOLUCION NUMERO 56-1

En vista que se desconoce el paradero de los señores, Emilia Zevallos vda. de Pinzón, Francisco de Jesús Pinzón Zevallos, Samuel David Pinzón Zevallos, Toribio Pinzón Zevallos y Emilia Pinzón Zevallos vda. de García, se resuelve emplazarlo por Edicto.

Al efecto se dispone: Emplazar a los señores, Emilia Zevallos vda. de Pinzón, Francisco de Jesús Pinzón Zevallos, Samuel David Pinzón Zevallos, Toribio Pinzón Zevallos y Emilia Pinzón Zevallos vda. de García, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el Juicio que con Jurisdicción coactiva se les sigue.

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en lugar público de este Despacho y copia del mismo se publicará en un periódico diario de la Capital de la República por cinco (5) veces y una vez en la "Gaceta Oficial".

Cópiase y publíquese.

El Juez Ejecutor,

ROBERTO E. MALEK C.

El Secretario ad-hoc.,

Lindberg Ramos Tapia.

EDICTO Nº 134

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ventura Castellero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El UVERO", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de un área de seis (6) hectáreas con ocho mil quinientos cincuenta (8.550) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isaias Morcillo; Sur, terreno de Félix de León y camino de Las Lajitas al Espinal; Este, terreno de Francisco González Jr., y Oeste, terrenos de Anastasio Villarreal y de Francisco González.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, agosto 28 de 1956. (fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

Liq. 2846

(Única publicación)

EDICTO Nº 31

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Castro, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, industrial, con cédula de identidad personal Nº, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "PLATANARES Nº 3", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (49 Hts. con 6.250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Caté; Sur, Filo El Eslampado en terrenos nacionales; Este, globo de Platanales Nº 4 de José Castro; y Oeste, Quebrada El Javillo y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en La Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra ha hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1956.

El Oficial de Tierras,

A. MURRILLO H.

Liq. 5968

(Primera publicación)

J. A. Sanjurjo.

EDICTO Nº 35

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor David Jiménez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, casado en el año de 1924, ganadero, con cédula de identidad personal Nº 54-686, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de compra del terreno denominado "EL ROSARIO", ubicado en Llano Grande, Jurisdicción del Distrito de La Mesa, de unas superficie de cuarenta y tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (43 Hts. con 2.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de Llano Grande a Charco Negro; Sur, Río Achita.
Este, Callejón libre; y
Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar pública en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1956.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-hoc. A. MURRILLO H.
J. A. Sanjur.

Liq. 5969
(Primera publicación)

EDICTO Nº 56

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula Nº 26-199, en memorial de fecha 14 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora Andrea Delgado de Peralta, mujer, panameña, casada, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad; solicita se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "LOS TORITOS", ubicado en Parita y con una capacidad superficial de trece hectáreas con dos mil ochocientos y veintisiete metros cuadrados (13 Hts. 2.827 m2.) y alinderado así: Norte, Andrea D. de Peralta y Maximino Batista; Sur, Tiburcio Batista; Este, Maximino Batista; y Oeste, Sucesores de Raimundo Solís P.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

MOISES GALVEZ.

Nestor Córdoba.

Liq. 49943
(Primera publicación)

EDICTO Nº 128

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Maloff, varón, mayor de edad, panameño, soltero, industrial, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad personal Nº 47-93925, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de plena propiedad por compra del globo de terreno baldío nacional denominado "BELLA AZUL", ubicado en Distrito de Soná, de una superficie de veintituna hectáreas con nueve mil ochocientos ochenta metros cuadrados (21 Hts. con 9980 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, parte de la Carretera Nacional de Panamá a David y parte del terreno de Casimiro Quintero; Sur, propiedad del señor Casimiro Quintero; Este, propiedad del señor Casimiro Quintero; y Oeste, parte de la Carretera Nacional de Panamá a David y propiedad del señor Enrique Martinelli.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que,

quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos ver en tiempo oportuno.

Santiago 26 de agosto de 1956.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES

Liq. 5970
(Primera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO Nº 196

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado, agricultor y cedula bajo el número 55-4817, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra, del globo de terreno denominado "SEGUIDULE ARRIBA", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, que tiene una superficie de diecinueve hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados (19 Hts. 3.657 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alto de La Huaca en terrenos nacionales; Sur, un camino que conduce a Las Palmas y terrenos nacionales cruzando la quebrada Cantillo y un caminito usado para entrar al terreno por el mismo interesado Augusto Sánchez y cruzando también una quebradita sin nombre; Este, terrenos nacionales cruzando un camino que conduce a Las Palmas, y Oeste, terrenos nacionales cruzando el río Seguidul hasta llegar al vértice 9 que queda en una colina o cerro poco elevado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de septiembre de 1956.

El Secretario,

A. MURRILLO H.

Liq. 5947
(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO Nº 251

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elvia Vargas de Tristán, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, casada en 1941, con cédula de identidad personal Nº 54-366, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de propiedad por compra, del globo de terreno baldío nacional denominado "MONTES LA PINUELA", ubicado en el Distrito de La Mesa, con una superficie de cuarenta hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (40 Hts. con 4.250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres; Sur, rastros libres; Este, llanos libres, y Oeste, terrenos libres y Daniel Pineda.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de agosto de 1956.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

Liq. 5987
(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.